

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VIII

Caracas, lunes 16 de mayo de 2022

Número 42.377

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por tercera vez el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego, del estado Carabobo, por un lapso de noventa (90) días continuos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la servidora pública Maritza Josefina Rodríguez Lezama.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales  
Aviso Oficial mediante el cual se Declara Vacante el Sillón I que ocupaba el Doctor Luis Báez Duarte, quien falleció en Caracas el 27 de octubre de 2018; los aspirantes deben reunir las condiciones que en él se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Resolución mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Comercial de Aviación C.A, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se Otorga el Permiso Operacional a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se indican.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores, en calidad de Encargados, en las Direcciones que en ellas se indican; en consecuencia, quedan autorizados para ejercer las atribuciones que en ellas se señalan, de este Órgano de Control.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
212°, 163° y 23°

Nº 053

FECHA: 16 MAY 2022

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

#### POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

#### POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

#### POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

#### POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 072, de fecha 21 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.138, de fecha 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

#### POR CUANTO

Mediante la Resolución Nº 0013, de fecha 22 de febrero de 2022, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.325, de fecha 23 de febrero 2022, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo,

#### POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se prorroga por tercera vez el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

**Artículo 2.** Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 072, de fecha 21 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.138, de fecha 31 de mayo de 2021, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio San Diego del estado Carabobo.

**Artículo 3.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 4.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO  
RENIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA  
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°004/2021

Caracas, 29 de junio de 2021  
210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 4 del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta OGH N° 029-01-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, a la servidora pública **MARITZA JOSEFINA RODRÍGUEZ LEZAMA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.939.111**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, quien se desempeñaba como **TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN II (T-II; N-VI)**, según consta en el manual de Normas del Sistema de Administración de Gestión Humana, en virtud de haber prestado servicios en la Administración Pública, durante veinticinco (25) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 01/100 (Bs. 776.620,01)**, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 01/100 (Bs. 1.194.800,01)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

**Artículo 3.** La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la referida ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** El presente beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del treinta (30) de marzo de 2021.

Comuníquese y publíquese.



**GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**  
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación  
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)  
Según Decreto N° 4.321 de fecha 17 de septiembre de 2020,  
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.967 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES

Aviso Oficial

En la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018 esta Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, declaró vacante el Sillón I que ocupaba el doctor Luis Báez Duarte, quien falleció en Caracas el 27 de octubre de 2018. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los Aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos, comprobatorios del caso. Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- Ser venezolano, mayor de treinta años y estar domiciliado en el área metropolitana de la ciudad de Caracas.
- Poseer título de doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas, doctor en Ingeniería, licenciatura o título profesional equivalente en Ingeniería, Arquitectura, Química, Geología, Geodesia, Biología y otras materias comprendidas dentro de las Ciencias Naturales; o poseer reconocida competencia, demostrada a través de sus actuaciones como especialistas, en la realización de labores importantes enmarcadas dentro de las áreas específicas de tales ciencias.
- Haber publicado alguna obra o conjunto de trabajos sobre Ciencias Físicas, Matemáticas o Naturales, cuyo aporte al conocimiento de estas ciencias haya sido bien reconocido por su significativa contribución; o haber desempeñado alguna cátedra, regentada como profesor o investigador titular por más de cuatro años, sobre alguna de tales materias, en cualquier Instituto de Estudios Superiores reconocido por el Ministerio de Educación o por el Concejo Nacional de Universidades, según sea el caso.

Las peticiones que se reciban se harán del conocimiento de los Individuos de Número y si cinco de ellos propusieran su aceptación, se considerará al aspirante como candidato y se le tendrá en cuenta para la elección correspondiente.

A su vez, los Individuos de Número podrán proponer candidaturas en escritos firmados por cinco de ellos en donde se haga constar la aquiescencia del propuesto y las credenciales que sustentan su candidatura.

Las peticiones se recibirán en la Secretaría de esta Academia, hasta cuarenta días de haber sido publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno, Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Ismarido Bonalde  
Presidente



Deanna Marciano  
Secretaria Académica

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-038-22

CARACAS, 09 DE MARZO DE 2022

211°, 163° y 23°

**PERMISO DE EXPLOTADOR  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR  
EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares".

### POR CUANTO

En fecha 29 de junio de 2021, el ciudadano Eivaldo Rivas López, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, bajo el N° 21, Tomo 77, en fecha 24 de noviembre de 1965 y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de diciembre de 2016, bajo el N° 26, Tomo VII del cuarto trimestre de 2016, solicitó formalmente la renovación del Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° VCC-019, mediante el cual se autoriza a la identificada empresa para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con la reglas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135.

**POR CUANTO**

En fecha 25 de abril de 2022, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/NAC-0476-2022, la Gerencia General de Transporte Aéreo remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, a los fines de la correspondiente

evaluación de cumplimiento del proceso de renovación del certificado de explotador del servicio público de transporte aéreo, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales solicitadas que demuestran que la misma mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo a corto plazo; así mismo mantiene vigentes los manuales administrativos y operacionales conforme al informe final suscrito por las Gerencias Generales involucradas en el proceso de renovación; en tal virtud, se considera procedente otorgar a la Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, la renovación del AOC, para continuar prestando el Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, con base a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135; siendo así esta Autoridad Aeronáutica de la República,

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° VCC-019.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto "General Tomás de Heres", Ciudad Bolívar, estado Bolívar.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones de Operaciones.
6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran establecidas en las Especificaciones de Operaciones, y que se indican a continuación:

| MATRÍCULA | MARCA                  | MODELO   | SERIAL |
|-----------|------------------------|----------|--------|
| YV1233    | LET LETECKE ZAVODY A.S | L410 UVP | 1427   |
| YV1441    | BRITTEN - NORMAN       | BN2A-6   | 228    |

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo, tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del INAC.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las Actas de Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.
6. La Sociedad Mercantil **COMERCIAL DE AVIACIÓN C.A.**, deberá presentar anualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso operacional, todos los requisitos exigidos que

establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-055-22  
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERADOR  
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

**POR CUANTO**

En fecha 29 de octubre de 2021, el ciudadano Miguel Ángel Padilla Gutiérrez, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de junio de 1977, bajo el N° 96, Tomo 49-A, cuyo cambio de denominación fue protocolizado ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 29 de abril de 2019 bajo el N° 16, Tomo 38-A e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 20 de septiembre de 2021, anotada bajo el N° 30, Tomo III, 3er trimestre de 2021 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, y su última modificación estatutaria quedó inscrita ante la Oficina del mismo Registro Mercantil Quinto, en fecha 29 de septiembre de 2021, anotada bajo el N° 19, Tomo 85-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 16 de marzo de 2022, bajo el N° 08, Tomo II, primer trimestre de 2022 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", así como "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma", de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios".

**POR CUANTO**

En fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/395/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación del servicio como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación para "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", así como "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma", según lo previsto en la RAV 111.

**POR CUANTO**

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a la Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 RAV (111):

**DECIDE**

**Primero.** Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo", así como "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma".
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-053.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.

**Segundo.** La Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

**Tercero.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
5. La Sociedad Mercantil "**SOLAR AIRPORT SERVICES, C.A.**", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-053, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Cuarto.** Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Quinto.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  


**MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

*"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-058-22  
 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE  
 TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO,  
 EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

**POR CUANTO**

En fecha 28 de abril de 2021, el Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 31 de mayo de 2018, anotada bajo el N° 51, Tomo -87-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 23 de abril de 2021, anotada bajo el N° 10, Tomo I del II Trimestre de 2021, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el inicio del Proceso de Certificación para obtener el Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito Nacional e Internacional, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

**POR CUANTO**

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/0479-2022, de fecha 25 de abril de 2022, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional e Internacional.

**POR CUANTO**

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° AXH-081.

4. **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional "Óscar Machado Zuloaga", Charallave, estado Miranda.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
6. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave que se encuentra establecida en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

| MATRÍCULA | MARCA                     | MODELO | SERIAL |
|-----------|---------------------------|--------|--------|
| YV3250    | GATES LEARJET CORPORATION | 55     | 043    |

La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas con nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas con nacionalidad venezolana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a este Instituto, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que previamente se obtenga la autorización del INAC.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las actas de asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo del INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. La Sociedad Mercantil **SERVICIOS AEREOS A&H, C.A.**, deberá consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del AOC N° AXH-081, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

*"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-064-22  
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2022  
212°, 163° y 23 °

PERMISO DE EXPLOTADOR  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR  
EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado De Transporte Aéreo" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019 y la Regulación Aeronáutica 135 (RAV 135) intitulada "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En fecha 27 de noviembre de 2020, el ciudadano Roberto Gianluci Crescini Marconi, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 151, Tomo 5-A, en fecha 10 de septiembre de 2020, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de noviembre de 2020, bajo el N° 16, Tomo II del cuarto trimestre de 2020 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó participar en el proceso de Certificación para obtener el certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo Comercial no regular, de pasajeros carga y correo en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las reglas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135).

POR CUANTO

En fecha 10 de mayo de 2022, mediante comunicación signada con el N° GGTA/GOAC/NAC/0544-2022, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación jurídica al cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, con base a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación, exigido para la prestación del Servicio como Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República:

DECIDE

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° BSV-080.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones de Operaciones.

6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran establecidas en las Especificaciones de Operaciones, y que se indican a continuación:

| MATRÍCULA | MARCA                      | MODELO            | SERIAL |
|-----------|----------------------------|-------------------|--------|
| YV2972    | BRITISH AEROSPACE<br>P.L.C | JETSTREAM<br>3100 | 697    |
| YV2942    | BRITISH AEROSPACE<br>P.L.C | JETSTREAM<br>3100 | 645    |

En este orden, podrá la nombrada sociedad mercantil previo cumplimiento de los requerimientos exigidos incorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad a lo previsto en la normativa técnica vigente.

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
  2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
  3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
  4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo, tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del INAC.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las Actas de Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.
6. La Sociedad Mercantil **BLUE STAR AVIATION, C.A.**, deberá presentar anualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso operacional, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

**M<sup>g</sup> JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ**  
Presidente (E) del  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

*No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer*

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

211°, 162° y 22°

Caracas, 24 de enero de 2022

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000009

**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1,

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE TABARE FLORES**, titular de la cédula de identidad N.° **V-11.669.996**, como DIRECTOR, en calidad de encargado, en la Dirección de Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión de este Órgano de Control, a partir de su notificación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General y la Resolución N.° 01-00-000062 de fecha 19 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.840 y 41.085 de fechas 11 de enero de 2012 y 30 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

**TERCERO:** El Contralor General de la República tomará juramento al ciudadano **CARLOS ENRIQUE TABARE FLORES**, titular de la cédula de identidad N.° **V-11.669.996**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veinticuatro (24) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



**ELVIS AMOROSO**  
Contralor General de la República